



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de noviembre de 2025

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que mediante el presente recurso de queja pretende someterse a conocimiento de esta Corte el cuestionamiento a una medida cautelar -y sus prórrogas- que obliga al Estado Nacional, a los efectos del cumplimiento de la normativa propia de la actividad aseguradora que establece relaciones técnicas de capitales mínimos y de estado de cobertura, a computar como “inversión” un crédito que Boston Compañía Argentina de Seguros S.A. tiene por títulos públicos que él le adeuda.

2°) Que con posterioridad a que el Estado Nacional interpuso el recurso de queja, quedó firme la resolución de la Superintendencia de Seguros de la Nación SSN 335/2024 por la que el organismo revocó la autorización para funcionar de Boston Compañía Argentina de Seguros S.A. (ver Sala A de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sentencia dictada el 20 de diciembre de 2024 en el expediente COM 7961/2024 “Superintendencia de Seguros de la Nación c/ Boston Compañía de Seguros Sociedad Anónima s/ organismos externos”).

Asimismo, en el expediente COM 2343/2025 “Superintendencia de Seguros de la Nación c/ Boston Compañía Argentina de Seguros S.A. s/ liquidación judicial de aseguradoras” en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial n° 25, se declaró la liquidación forzosa de la referida compañía aseguradora.

3°) Que es jurisprudencia tradicional de esta Corte que sus sentencias deben ceñirse a las circunstancias existentes al momento de ser

dictadas (Fallos: 310:670; 320:2603; 348:90), pues como órgano judicial tiene vedado expedirse sobre planteos que devienen abstractos, en tanto todo pronunciamiento resultaría inoficioso al no decidir un conflicto litigioso actual (Fallos: 216:147;320:2603; 322:1436; 329:1898 y 330:5070).

4°) Que habida cuenta de las constancias que surgen de la compulsas de "consulta de causas" del portal digital del PJN -a lo que cabe añadir el reconocimiento efectuado por la propia Superintendencia de Seguros de la Nación en otras quejas vinculadas a la presente- resulta inoficioso que esta Corte se expida respecto del recurso deducido.

Por ello, se declara abstracta la cuestión planteada en la presente causa. Exímase a la recurrente de efectuar el depósito previsto en el artículo 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Notifíquese y, oportunamente, archívese.



CAF 52737/2022/1/2/RH2
Boston Compañía Argentina de Seguros
S.A. c/ EN - M Economía - DNU 451/22
y otro s/ inc. apelación.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por el **Estado Nacional**, representado por el **Dr. Juan Ignacio Rodríguez Jalón**.

Tribunal de origen: **Cámara Contencioso Administrativo Federal, Sala V.**